



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 148 De Martes, 30 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190030100	Procesos Ejecutivos	Carmelita Arias Rodriguez	Luis Alberto Gaspar	29/08/2022	Auto Reconoce Personería
41001311000220210026400	Procesos Ejecutivos	Diana Lorena Manios Perez	Fredy Luvit Cardenas Leiva	29/08/2022	Auto Reconoce Personería
41001311000220110004800	Procesos Ejecutivos	Faiber Isaid Cortes Ferreira	Fabio Isaid Cortes	29/08/2022	Auto Reconoce Personería
41001311000220170052100	Procesos Ejecutivos	Rosalía Osorio Amaya	Heber Arciniegas	29/08/2022	Auto Reconoce Personería
41001311000220160021000	Procesos Ejecutivos	Yeidy Patricia Pulido Valderrama	Jhonatan Eduardo Mosquera Villa	29/08/2022	Auto Reconoce Personería
41001311000220190058500	Procesos Ejecutivos	Yeny Gutierrez Gutierrez	Wilson Galeano Bahamon	29/08/2022	Auto Reconoce Personería
41001311000220180041600	Procesos Verbales Sumarios	Mireya Cordoba Dussan	Norberto Villamizar Rojas	29/08/2022	Auto Reconoce Personería

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 30 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4d4bedf8-7243-4154-a542-d152e614364d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 148 De Martes, 30 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220031700	Procesos Verbales Sumarios	Antonio Maria Valencia Hernandez	Jeronimo Andrade	29/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 30 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4d4bedf8-7243-4154-a542-d152e614364d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2011 0004800
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FAIBER ISAID CORTES FERREIRA
DEMANDADO: FABIO ISAID CORTES SANDOVAL

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Dr. Ismael Andres Perdomo Moncaleano apoderado de la parte demandante, obrante en el memorial allegado a través de correo electrónico, el Despacho aceptará la sustitución de poder y reconocerá personería al abogado Mario Andrés Ángel Dussán, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el Dr. Ismael Andres Perdomo Moncaleano en su calidad de apoderado de la parte demandante, al Dr. Mario Andrés Ángel Dussán, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso conforme los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado Mario Andrés Ángel Dussán C.C. 7.724.231 T.P. 162.440 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 148 del 30 de agosto de 2022

Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2016 00210 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YEIDY PATRICIA PULIDO VALDERRAMA
DEMANDADO: JHONATAN EDUARDO MOSQUERA VILLA

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Dr. Ismael Andres Perdomo Moncaleano apoderado de la parte demandante, obrante en el memorial allegado a través de correo electrónico, el Despacho aceptará la sustitución de poder y reconocerá personería al abogado Mario Andrés Ángel Dussán, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2. De otra parte, se evidencia que las partes no han cumplido con el ordenamiento impartido en auto del 08 de septiembre de 2021, en tal virtud se les requerirá para que presenten la liquidación del crédito.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el Dr. Ismael Andres Perdomo Moncaleano en su calidad de apoderado de la parte demandante, al Dr. Mario Andrés Ángel Dussán, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso conforme los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado Mario Andrés Ángel Dussán C.C. 7.724.231 T.P. 162.440 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la pagina de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

YRA

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 148 del 30 de agosto de 2022



Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2017 00521 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROBIN STEVEN ARCINIEGAS OSORIO
DEMANDADO: HEBER ARCINIEGAS

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Dr. Ismael Andrés Perdomo Moncaleano apoderado de la parte demandada, obrante en el memorial allegado a través de correo electrónico, el Despacho aceptará la sustitución de poder y reconocerá personería al abogado Mario Andrés Ángel Dussán, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el Dr. Ismael Andres Perdomo Moncaleano en su calidad de apoderado de la parte demandada, al Dr. Mario Andrés Ángel Dussán, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso conforme los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado Mario Andrés Ángel Dussán C.C. 7.724.231 T.P. 162.440 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 148 del 30 de agosto de 2022

Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018 00416
PROCESO: EJECUTIVODEALIMENTO
DEMANDANTE: MIREYA CORDOBA DUSSAN
DEMANDADO: NORBERTOVILLAMIZARROJAS

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Dr. Ismael Andres Perdomo Moncaleano apoderado de la parte demandante, obrante en el memorial allegado a través de correo electrónico, el Despacho aceptará la sustitución de poder y reconocerá personería al abogado Mario Andrés Ángel Dussán, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el Dr. Ismael Andres Perdomo Moncaleano en su calidad de apoderado de la parte demandante, al Dr. Mario Andrés Ángel Dussán, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso conforme los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado Mario Andrés Ángel Dussán C.C. 7.724.231 T.P. 162.440 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 148 del 30 de agosto de 2022

Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00301 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: CARMELITA ARIAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GASPAR

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Dr. Ismael Andres Perdomo Moncaleano apoderado de la parte demandante, obrante en el memorial allegado a través de correo electrónico, el Despacho aceptará la sustitución de poder y reconocerá personería al abogado Mario Andrés Ángel Dussán, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el Dr. Ismael Andres Perdomo Moncaleano en su calidad de apoderado de la parte demandante, al Dr. Mario Andrés Ángel Dussán, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso conforme los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado Mario Andrés Ángel Dussán C.C. 7.724.231 T.P. 162.440 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 148 del 30 de agosto de 2022

Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 0058500
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: WILSON GALEANO BAHAMON

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Dr. Ismael Andrés Perdomo Moncaleano apoderado de la parte demandante, obrante en el memorial allegado a través de correo electrónico, el Despacho aceptará la sustitución de poder y reconocerá personería al abogado Mario Andrés Ángel Dussán, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el Dr. Ismael Andres Perdomo Moncaleano en su calidad de apoderado de la parte demandante, al Dr. Mario Andrés Ángel Dussán, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso conforme los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado Mario Andrés Ángel Dussán C.C. 7.724.231 T.P. 162.440 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 148 del 30 de agosto de 2022

Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2021 00264 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Z.D.C.M representada por su progenitora
DIANA LORENA MANIOS PEREZ
DEMANDADO: FREDY LUDVIT CARDENAS LEIVA

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la sustitución de poder que realiza la estudiante Diana Fernanda Muñoz Manjarres, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al también estudiante de derecho ALVARO JAVIER NAVIA VARGAS, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la estudiante Diana Fernanda Muñoz Manjarres, en su calidad de apoderada de la demandante, al estudiante ALVARO JAVIER NAVIA VARGAS, para que continúe representándola en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante ALVARO JAVIER NAVIA VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.160.501 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana.

TERCERO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la pagina de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 148 del 30 de agosto de 2022</p> <p> Secretario DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ</p>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00317 00
PROCESO: LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA Y
CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO: JERONIMO ANDRADE

Neiva, veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 84 No. 1 del CGP en concordancia con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá que se corrija por las siguientes razones:

1.- Contempla el numeral 1 del Art. 84 del Código General del P. que a la demanda debe acompañarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado-.

a.- En ese sentido, la parte demandante deberá acreditar el conferimiento del poder al abogado que le pretende conceder el mandato ya por la regla establecida en el art. 74 del CGP o la que exige la Ley 2213 de 2022, esta última por mensaje de datos (correo electrónico o los otros establecidos en la Ley; y como quiera que es la acreditación del conferimiento del poder el que falta por allegar, no se reconocerá personería al abogado que presenta la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda según cada uno de los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al Abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, por no haberse acreditado el conferimiento del poder por el mandante

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) en link donde accederse a consulta de procesos por TYBA corresponde: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez.

Maria i.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 148 hoy treinta (30) de Agosto de 2022.</p> <p> Secretario</p>
